



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1019 - 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 16 de setiembre del 2014.

000194

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 537-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 584-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 614-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de barras de construcción, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable San Martín Yavero, C.P.M. Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 584-2014-SSR-UL-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 614-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de barras de construcción, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable San Martín Yavero, C.P.M. Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención al paro indefinido realizado en la Provincia de la Convención en fecha 04 de setiembre del 2014, hecho que imposibilitó la presentación y recepción de propuestas, así como la Entidad no pudo laborar;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento, aprobado por D. S N° 184-2008-EF, modificado por D.S N° 138-2012-EF, en adelante REGLAMENTO, precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normatividad de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección; aspecto por el cual se entiende que los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y como tal incapaces de producir efectos;

Que, dentro de dicho contexto podemos afirmar que nos encontremos ante un acto viciado de nulidad por prescendencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que no se cumplió en realizar la presentación y recepción de propuestas, en atención al paro provincial suscitado el día 04 de setiembre del 2014, impidiendo el normal desarrollo del trabajo en la Municipalidad y estando al contenido de la Opinión Legal N° 5372014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 614-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Registro de Participantes;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 614-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de barras de construcción, para el proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable San Martín Yavero, C.P.M. Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de prescendencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Registro de Participantes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Gerencia de Administración y finanzas, Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati, Abog. Fernando Muñoz Canal, SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, José Ríos Alvarez ALCALDE